

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da cumplimiento a las Sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el presente proceso electoral dos mil cuatro (2004).

Vistas las Sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha cinco (5) de enero del año que transcurre, celebró Sesión Solemne para iniciar la etapa de preparación del proceso electoral local ordinario, en el que tendrán verificativo las elecciones para renovar los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y los miembros de los cincuenta y siete (57) Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley Electoral, el registro de candidaturas deberá hacerse en el año de la elección y dentro de los plazos siguientes: Para Gobernador del Estado, del 15 al 30 de abril, ante el Consejo General del Instituto; para diputados por el principio de mayoría relativa, representación proporcional, así como para ayuntamientos y regidores por ambos principios del día 1° al 30 de abril.
3. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó en Sesión permanente de los días uno, dos y tres del mes de mayo del presente año, los registros solicitados por los diversos institutos políticos y la Coalición para los diferentes cargos de elección popular para el presente proceso electoral.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que el día seis (6) de mayo del año que transcurre se presentó en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral Recurso de Revisión interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la Resolución marcada con el número RCG-007/II/2004, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de Zacatecas, de fecha tres (3) de mayo del año en curso, en donde se aprueba la procedencia genérica del registro de las planillas y listas Plurinominales para integrar los ayuntamientos del Estado de Zacatecas. El cual fue remitido al Tribunal Electoral Estatal el día once (11) de mayo del año en curso; en fecha veintiuno (21) del mes y año en curso esta autoridad electoral resuelve en los resolutiveos Segundo y Tercero lo siguiente: **“Segundo.** *Se declaran FUNDADOS los agravios hechos valer por el C. Licenciado Juan Cornejo Rangel , Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, por las aseveraciones realizadas en los considerándos respectivos, por lo que, esta Sala considera procedente declarar la inelegibilidad respecto del ciudadano José Manuel Balderas castañeda y en consecuencia, revocar el acuerdo, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en lo referente al registro del ciudadano José Manuel Balderas Castañeda, como candidato propietario a Presidente Municipal del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, para participar en las elecciones locales de Ayuntamientos, en el proceso electoral a celebrarse el presente año.”* **“Tercero.** *En consecuencia, y en virtud de haber sido declarado por esta Sala, inelegible al ciudadano José Manuel Balderas castañeda, con fundamento en el artículo 54 apartado tercero, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral, deberá de tomar el lugar del candidato propietario a presidente municipal declarado inelegible, el suplente que aparece en la planilla registrada para contender por ese Ayuntamiento.”*

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó en Sesión Extraordinaria del día cuatro (4) de junio del presente año, el Acuerdo número ACG-068/II/2004, por el que se da cumplimiento a las Sentencias dictadas las Sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Estatal Electoral en el presente proceso electoral dos mil cuatro (2004), el cuál señala en el resolutivo cuarto *“que se declara inelegible al C. José Manuel Balderas Castañeda candidato propietario a la Presidencia Municipal de Francisco R. Murguía, Zacatecas por el Partido Acción Nacional y se ordena que quede en su lugar el candidato suplente C. Sergio Heredia González quien aparece en la planilla registrada para contender por ese Ayuntamiento”*

Con posterioridad, haciendo uso del derecho que les otorga la ley en materia de medios de impugnación, el Partido Acción Nacional y el C. José Manuel Balderas Castañeda, presentaron ante el Tribunal Estatal Electoral, Juicio de Revisión Constitucional. Así, en fecha once (11) de junio del año dos mil cuatro (2004), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió Resolución, la cual en su parte de resolutive Segundo y Tercero señala: **“Segundo.** *Se revoca la resolución pronunciada el veintiuno (21) de mayo del presente año, por la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas, emitida en el recurso de revisión SU-RR-007/2004, promovido por el Partido de la Revolución Democrática.”* **“Tercero.** *Queda subsistente el acto de tres de mayo del año en curso, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprobó el registro de José Manuel Balderas Castañeda como candidato a Presidente Municipal Propietario del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.”*

Segundo.- Que el día once (11) de mayo del año que transcurre el C. Juan Villanueva presentó en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral escrito en donde promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano en contra de la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de fecha siete (7) de mayo del año en

curso, por el que se da cumplimiento al requerimiento relativo a equidad de género en las Fórmulas de Candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como la segmentación en la lista plurinominal de Diputados de Representación Proporcional presentadas por la Coalición “Alianza por Zacatecas”, con el fin de participar en el proceso electoral ordinario de dos mil cuatro (2004). El cuál fue remitido al Tribunal Electoral del Poder Judicial el día diecisiete (17) de mayo del año en curso.

Así, en fecha once (11) de junio del año dos mil cuatro (2004), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió Resolución, la cual en su parte de resolutive único señala lo siguiente: *“Único. Se revoca la resolución de siete de mayo de dos mil cuatro, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la parte en la que tuvo por cumplido el requerimiento formulado a la Coalición “Alianza por Zacatecas” en lo relativo al requisito de equidad de género en las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, registradas con el fin de participar en el proceso electoral ordinario de dos mil cuatro, únicamente en lo que concierne a la sustitución de Juan Villanueva de Luna como candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, para los efectos precisados en la parte final del considerando segundo de esta sentencia.”*

Tercero.- En virtud a las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Juicios para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, este órgano electoral con la finalidad de dar certeza a los ciudadanos que acudirán a votar este cuatro (4) de julio del año en curso, determina incluir en las boletas electorales de las elecciones respectivas a los C.C. José Manuel Balderas Castañeda como Candidato a Presidente Municipal Propietario del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas y Juan Villanueva de Luna como Candidato Propietario a Diputado por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral No. VI con cabecera en Ojocaliente, Zacatecas por la Coalición “Alianza por Zacatecas”.

Cuarto.- Que en virtud a que la documentación electoral ya fue elaborada y recibida por este órgano electoral, se deberá ampliar el contrato original celebrado por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y la empresa Moore de México S.A de C.V de conformidad al fallo de la Licitación Pública Estatal 61083001-002-04 relativa a la adquisición de documentación electoral por el monto que corresponda, a efecto dar cumplimiento en forma legal con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionada con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas. Por consiguiente, se deben realizar las modificaciones siguientes: En la planilla del Municipio de Francisco R. Murguía, en lo que corresponde al Candidato Propietario a la Presidencia por el Partido Acción Nacional, Sergio Heredia González deberá ocupar el lugar como suplente y se tomará en cuenta al C. José Manuel Balderas Castañeda como Propietario; de igual manera se deberá sustituir a la Candidata Propietaria al Distrito VI, la C. Ma. Del Socorro Méndez Pacheco por la Coalición “Alianza por Zacatecas” y deberá tomarse en cuenta al C. Juan Villanueva de Luna.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 38, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 31, 98, 101, 120, 121, 123, 124, 125, 127, 129, 130 párrafo 2, 241, 242, 243 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral; 23, fracciones I, XXVIII y LVIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, 1, 2, 4, 6, 36, 37, 38 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionada con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cumplimiento a la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, dictada en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, marcado con el número de expediente: SUP-JRC-45/2004 y SUP-JDC-195/2004, donde se revoca la resolución pronunciada el veintiuno (21) de mayo del presente año, por la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas, por consiguiente queda subsistente el acto de tres (3) de mayo del año en curso, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el registro del C. José Manuel Balderas Castañeda como Candidato a Presidente Municipal Propietario del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO: Se da cumplimiento a la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos marcado con el número de expediente SUP-JDC-155/2004 donde se revoca la resolución del siete (7) de mayo del año en curso, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Por lo que se ordena se restituya al C. Juan Villanueva de Luna como Candidato Propietario a Diputado por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral No. VI con cabecera en Ojocaliente, Zacatecas por la Coalición “Alianza por Zacatecas”.

TERCERO: Se aprueba la ampliación del contrato original celebrado por el Instituto Electoral del estado de Zacatecas con la Empresa Moore de México S.A. de C.V. en los términos del considerando cuarto del presente Acuerdo.

CUARTO: Se ordena la publicación atinente y los trámites correspondientes en las boletas electorales con el fin de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO: Dése aviso del cumplimiento de las presentes Resoluciones a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo.

SEXTO: Comuníquese el presente Acuerdo y las Resoluciones a los Consejos Distritales y Municipales Electorales correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

SÈPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero. Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.